



Ciudad de México, a 2 de abril de 2018

Visto: Para resolver el expediente **CT-009-2018**, respecto al recurso de revisión RRA **1374/18**, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0908500002518**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, recibió en la Herramienta de Comunicación, el recurso de revisión identificado con el número RRA 1374/18 derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500002518, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Descripción clara de la solicitud de información"

A través de este medio, pido copia de todas las concesiones, acuerdos y contratos celebrados entre la empresa Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V., y empresas y compañías de transporte aéreo para operar y prestar sus servicios en el Aeropuerto Internacional de Toluca desde el año 2000 hasta la fecha. Entre estos documentos, pido de manera enunciativa mas no limitativa, todos los documentos que contengan información acerca del uso de los hangares, de las pistas y de las instalaciones del aeropuerto por empresas de transporte aéreo."(sic)

- II. Mediante oficio ASA/121/052/2018, del nueve de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de información para su atención a la Coordinación de las Unidades de Negocios, y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, debido a que la Gerencia de sociedades y la Gerencia de lo Consultivo, adscritas a dichas Coordinaciones y Dirección General, fueron quienes emitieron las siguientes respuesta a la solicitud de información.
- III. Con fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el Oficio E.-030, emitido por el Mtro. Oscar Chanona García, Director de Asuntos Jurídicos a través del cual manifestó lo siguiente:

Sobre el particular, comento a usted que las funciones que regulan el actuar de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, así como de las Gerencias que se encuentran adscritas a mí cargo, se consignan en los artículos 27, 28, 29 y 30 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por lo cual dentro del ámbito de aplicación somos incompetentes para atender la solicitud de acceso a la información en comento.



- IV. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el Oficio.-ASA/035/2018, emitido por Lic. Horacio Avila Balbuena, Gerente de Sociedades, a través del cual manifestó lo siguiente:

Al respecto, atendiendo las indicaciones del Coordinador de las Unidades de Negocios (CUN) para dar atención al presente requerimiento desde el punto de vista de las atribuciones de la Gerencia de Sociedades conforme lo dispone el art. 41 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2011, en el que se crea la Gerencia de Sociedades.

El suscrito desde el 2011 a la fecha, es miembro suplente del Titular de la Coordinación de las Unidades de Negocios, en las Sesiones del Consejo de Administración de dicha sociedad, razón por la cual, a fin de "agotar" el requerimiento del solicitante, se realizó una búsqueda muy detallada y exhaustiva en las carpetas de los Consejos de Administración, que obran en los expedientes y archivos de esta Gerencia a mi cargo, y que derivado de una revisión minuciosa y específica se han localizado informes del Director General de las Carpetas de los Consejos de Administración en las cuales de manera general, se proporciona información de carácter comercial y operacional desde los años, 2011 (5 sesiones), 2012 (5 sesiones), 2013 (5 sesiones), 2014 (3 sesiones), 2016 y 2017 (1 sesión) y a febrero de 2018 una sesión.

Adicionalmente, consideramos que si el requirente necesita de información general que se encuentre vinculada con las materias que alude la solicitud que se responde en este oficio, se pone a su disposición la siguiente liga <http://www.aerpuertodetoluca.com.mx/> que corresponde a la página de AMAIT y en específico en las pestañas denominadas: "vuelos" y "Aeropuerto".

- V. *En la respuesta que se proporcionó a la solicitud de información con número de folio 0908500002518, el día uno de marzo de dos mil dieciocho, se anexaron los oficios antes citados con lo que se indicó al particular que este Organismo no cuenta con la información solicitada en razón de que no está dentro de las atribuciones que le consigna el Estatuto Orgánico.*

- VI. No obstante lo anterior, el solicitante recurrió la respuesta de ASA en los siguientes términos: El quince de marzo de dos mil dieciocho, el solicitante manifiesta: A través de este medio, manifiesto mi inconformidad ante la respuesta del sujeto obligado, pues considero que no entregó la información solicitada. En su solicitud de información, el solicitante pidió copia de todas las concesiones, acuerdos y contratos celebrados entre la empresa Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V., y empresas y compañías de transporte aéreo para operar y prestar sus servicios en el Aeropuerto Internacional de Toluca desde el año 2000 hasta la fecha. Entre estos documentos, pido de manera enunciativa más no limitativa, todos los documentos que contengan



información acerca del uso de los hangares, de las pistas y de las instalaciones del aeropuerto por empresas de transporte aéreo. Y el sujeto obligado remitió, mediante el vínculo de descarga, a las actas del Consejo de Administración de la empresa Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca (AMAIT), lo que no corresponde a la información solicitada. Pido al sujeto obligado corregir su respuesta conforme a la solicitud de información.

- VII. Por lo anterior, con fecha diez y seis de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio ASA/B121/0165/2018 la Unidad de Transparencia, turnó el recurso de revisión RRA 1374/18, para la atención de la Coordinación de las Unidades de Negocios, y de la Dirección de Asuntos Jurídicos, toda vez que la Gerencia de sociedades y la Gerencia de lo Consultivo, adscritas a dichas áreas fueron quienes emitieron la respuesta a la solicitud de información.
- VIII. Mediante oficio E.- 072, la Dirección de Asuntos Jurídicos, envió alegatos correspondientes al recurso RRA1374/18, señalando lo siguiente:

Sobre el particular, esta unidad administrativa reitera lo manifestado en el oficio número E.- 030, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, consistente en que de acuerdo con las funciones que corresponden a la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como, de las tres Gerencias adscritas orgánicamente; mismas que se encuentran consignadas en los artículos 27, 28, 29 y 30 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, somos incompetentes para atender la solicitud de acceso a la información del particular.

Al respecto, se precisa que de ninguna de las fracciones que comprenden los artículos citados, se desprende la obligación de esta Unidad Administrativa de contar con lo solicitado por el particular, referente a concesiones, acuerdos y contratos celebrados entre la empresa Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V., y empresas y compañías de transporte aéreo para operar y prestar sus servicios en el Aeropuerto Internacional de Toluca desde el año 2000 hasta la fecha; así como, de documentos que contengan información acerca del uso de los hangares, de las pistas y de las instalaciones del aeropuerto por empresas de transporte aéreo.

Esto, con independencia de la información que en su caso y conforme a sus facultades, proporcione la Coordinación de las Unidades de Negocios de este Organismo, así como, las Unidades Administrativas que la integran y que en su caso, administren dicha información.

- IX. Con fecha 28 de marzo de 2018, la Unidad de Transparencia recibió el oficio ASA/C6/075/2018, emitido por la Gerencia de Sociedades, al cual anexó el similar ASA/06/071/2018, dirigido al Comisionado Ponente del INAI, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, a fin de enviar los alegatos requeridos; en la parte sustancial de dichos alegatos se señala:

"...que la respuesta formulada por la Gerencia de Sociedades y que se remitió vía notificación de conformidad con las herramientas de INFOMEX es correcta



desde el punto de vista de las atribuciones de esta área a mi cargo, ya que se realizó la búsqueda en cada expediente que integra todos los archivos de esta área sin localizar copia de las concesiones, acuerdos, contratos celebrados entre la empresa Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V., y empresas y compañías de transporte aéreo para operar y prestar sus servicios en el Aeropuerto Internacional de Toluca desde el año 2000 hasta la fecha...

...Por otra parte, en relación con la manifestación del recurrente que señala que Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) es socio accionista de la empresa Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V., (AMAIT), por lo que debe tomarse en cuenta lo siguiente:

ASA es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 3° fracción I y 45 de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1°, 2° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como el Decreto por el que se modifica el similar que creó al Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 22 de agosto de 2002.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares tiene como objeto, administrar, operar, conservar, explotar y; en su caso, construir, mantener, ampliar y reconstruir por sí, o a través de terceros, aeropuertos, aeródromos civiles nacionales, así como constituir sociedades, suscribir, comprar, adquirir, vender y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones o parte sociales de otras sociedades de cualquier tipo, ya sean civiles o mercantiles o de naturaleza privada o sociedades de participación estatal tanto nacionales como extranjeras relacionadas con su objeto.

Por lo antes mencionado, ASA tiene personalidad jurídica distinta a la empresa Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V. (AMAIT) teniendo su fundamento en el artículo 2° de la Ley General de Sociedades mercantiles que a la letra dice:

"Artículo 2° Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio tienen personalidad jurídica distinta a la de los socios..".

De lo antes expuesto, se desprende que las sociedades mercantiles tiene personalidad jurídica diferente y patrimonio propios.

Lo anterior, es de corroborarse que AMAIT cuenta con un título de concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con objeto de que



se lleve a cabo la administración, operación y explotación en su caso, construcción del aeródromo denominado Aeropuerto Internacional Licenciado Adolfo Lopez mateos, localizado en Toluca, Edo. De Méx.

Por otra parte, conforme a la petición que dice literalmente:

"Entre otros documentos. "pido de manera enunciativa mas no limitativa, todos los documentos que contengan información acerca de los hangares, de las pistas y de las instalaciones del aeropuerto con empresas de transporte aéreo".

La información proporcionada contiene información general-estadística del uso de las pistas y de las instalaciones del aeropuerto y que se localizó en los expedientes de la Gerencia de Sociedades de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2016, 2017 y 2018. Dicha entrega se realizó tomando en consideración el orden señalado en mi oficio ASA/C6/035/2018 del 26 de febrero de 2018.

Esta información se ha localizado conforme se ha recopilado por la Gerencia de Sociedades a partir del día 23 de diciembre de 2011 fecha de creación del área a mi cargo.

Que este Organismo ha cumplido con su obligación de buscar dentro de los expedientes la información, adicionalmente se observa que la inconformidad del recurrente deriva de que considera que se le proporcionó información de las actas del consejo de administración de AMAIT, no siendo correcto y es totalmente impreciso, ya que la información proporcionada deriva de la fuente mencionada en mi oficio ASA/C6/035/2018 de fecha 26 de febrero de 2018.

Consideramos que no es procedente solicitar el recurso de revisión derivado de la información proporcionada por el suscrito y no la que en la especie manifiesta el recurrente que nunca se le remitió y que es lo que motiva su inconformidad.

CONSIDERANDOS

1. Que el requerimiento del particular versó sobre la solicitud de, *copia de todas las concesiones, acuerdos y contratos celebrados entre la empresa Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V., y empresas y compañías de transporte aéreo para operar y prestar sus servicios en el Aeropuerto Internacional de Toluca desde el año 2000 hasta la fecha. Así como, entre otros, todos los documentos que contengan información acerca del uso de los hangares, de las pistas y de las instalaciones del aeropuerto por empresas de transporte aéreo.*



2. Que las áreas administrativas de este Organismo informaron que, por razones de sus facultades y atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico vigente, no cuentan con la información que se solicita en el Folio 0908500002518; no obstante, realizaron una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y de trámite como lo ordena el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Si bien, la inexistencia de la información que se invoca en el presente caso, actualiza el supuesto del Criterio 07/17 que a la letra dice:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En el caso particular, y a efecto de respaldar la inexistencia real manifestada por las áreas administrativas correspondientes, se tomó la decisión de someter el análisis de las evidencias mostradas y las razones de hecho y de derecho vertidas a la consideración del Órgano Interno de Control, quien de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, tiene como objetivo coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia y acceso a la información en ASA,

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de la información referente de *las concesiones, acuerdos y contratos celebrados entre la empresa Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V., y empresas y compañías de transporte aéreo para operar y prestar sus servicios en el Aeropuerto Internacional de Toluca desde el año 2000 hasta la fecha. Así como de los documentos que contengan información acerca del uso de los hangares, de las pistas y de las instalaciones del aeropuerto por empresas de transporte aéreo. Lo anterior con*



fundamento en los artículos 44 fracción II y 138 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II y 141 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Juan Carlos Viades Fernández, Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico en suplencia de la Presidenta del Comité de Transparencia; Act. Agustín Díaz Fierros, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44 fracción II y 138 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II y 141 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Juan Carlos Viades Fernández
Subdirector de Planeación y Desarrollo
Estratégico y Suplente de la Presidenta del
Comité de Transparencia

Act. Agustín Díaz Fierros
Titular del Área de Auditoría para
Desarrollo y Mejora de la Gestión en
suplencia del Titular del Órgano
Interno de Control en Aeropuertos y
Servicios Auxiliares

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-009-2018.

X